



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las previstas en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y Decreto Departamental N°. 0025 de 2005 y

CONSIDERANDO:

- a) Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someten al régimen contractual del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación Pública.
- b) Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, quienes además estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.
- c) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander se creó mediante el Decreto Departamental N° 025 de 2005, como una entidad descentralizada del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera.
- d) Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 016 de 2012, aprobó el manual de contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander, sin que para la fecha y hasta el día de hoy se hubiese reglamentado la actividad del supervisor y/o interventor.
- e) Que según los numerales 7, 9 y 10 del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva N° 04 del 2005, es función de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander "*Aprobar los manuales de funciones y procedimientos de la ESE HUS.*" "*Establecer, expedir y modificar el Manual de Contratación*



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

de la ESE HUS." "Establecer, expedir y modificar el Manual de Control Interno y los demás manuales que regulen situaciones de carácter general para la ESE HUS y que se presenten a iniciativa del Gerente."

- f) Que por lo anterior se hace necesario establecer las reglas bajo las cuales se deberá desarrollar la supervisión y/o interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: El presente manual de supervisión e interventoría tiene por objeto, establecer los parámetros bajo los cuales se desarrollará la interventoría y/o supervisión de los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: La supervisión y/o Interventoría de contratos de la ESE HUS estarán sometidas a los principios generales del derecho y particularmente los consagrados en los artículos 209 de la Constitución Nacional y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y particularmente los que se relacionan a continuación:

1. **DEBIDO PROCESO:** En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. **IGUALDAD:** En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. **IMPARCIALIDAD:** En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. **BUENA FE:** En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. **MORALIDAD:** En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. **PARTICIPACIÓN:** En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. **RESPONSABILIDAD:** En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. **TRANSPARENCIA:** En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. **PUBLICIDAD:** En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. **COORDINACIÓN:** En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. **EFICACIA:** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. **ECONOMÍA:** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. **CELERIDAD:** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS: El Manual de Interventoría tiene como objetivo principal:

- a- Describir y unificar las principales actividades que deberá desarrollar el interventor o supervisor en el ejercicio de la supervisión y control de contratos.
- b- Dar las herramientas legales al interventor o supervisor que les permitirá dirigir y controlar la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- c- Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades que tiene el supervisor o interventor en desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

La supervisión: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Podrá ser desarrollada por funcionarios de la entidad, cuando no requiera conocimientos especializados o contratada bajo la modalidad de contratación directa como prestación de servicios profesionales y de apoyo. En todo caso la persona que desarrolla la vigilancia contractual, deberá contar con el conocimiento, a través de formación o experiencia, que le permita ejercer la labor en debida forma.

La interventoría: Consiste en el seguimiento técnico, sobre el cumplimiento del objeto de un contrato, supone un conocimiento especializado en razón de la complejidad o extensión del contrato. Es contratada por la Entidad Estatal y puede ser desarrollada por persona natural o jurídica con conocimientos y experiencia especializada directamente relacionada con el objeto del contrato. En caso de que la entidad lo encuentre necesario, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, siempre que el área de origen lo encuentre indispensable, deberá justificarlo y solicitar que se contrate la interventoría técnica del contrato, previendo los términos necesarios para realizar el trámite contractual respectivo, caso en el cual las demás obligaciones propias de la vigilancia contractual, quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 5. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:

El supervisor e interventor deberán efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas, para lo cual ejercerá funciones técnicas, administrativas, financieras y legales.

En el desempeño de sus funciones, el supervisor e interventor estarán facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo para la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

ARTÍCULO 6. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Según el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable la limitación del 50% del valor inicial.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS O CONDICIONES PARA SER SUPERVISOR O INTERVENTOR. El funcionario público o el consultor que ejerza las funciones de supervisor o interventor de un contrato, deberán contar con la idoneidad, conocimiento y experiencia suficiente que permita garantizar, que la función se ejecutará adecuadamente, salvaguardando los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. Los supervisores e interventores deberán responder penal, disciplinaria y fiscalmente por los actos u omisiones derivados de esta actividad, sin importar, si desempeñan sus funciones teniendo la calidad de funcionarios públicos o mediando un contrato con este objeto. En esta materia, para los efectos descritos, son responsables en cuanto desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 que prescribe el alcance de su responsabilidad en cumplimiento de sus funciones:

“Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

ARTÍCULO 9. INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. La interventoría, supervisión técnica, administrativa y financiera de la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander se desarrollará de la siguiente manera:

f



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

Interventoría. La interventoría técnica y financiera se desarrollará por medio de persona jurídica o natural idónea contratada de manera externa por la ESE HUS.

Supervisión técnica. Es la desarrollada por personal de planta o contratado por prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, tendiente a verificar y hacer cumplir técnicamente el objeto del contrato.

Supervisión administrativa y financiera: Es la adelantada por la oficina de interventoría administrativa y financiera de la ESE HUS, tendiente a verificar las sumas de dinero a cancelar como contraprestación al contratista por el objeto contractual ejecutado, el cual tiene como soporte el informe de la supervisión técnica o interventoría.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR. La Interventoría externa se designará a través de contrato celebrado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual de contratación y la supervisión administrativa y financiera será ejercida por la oficina de Interventoría de la ESE HUS, de acuerdo al manual de funciones de la institución. Por su parte la supervisión técnica del contrato será ejercida por personal de planta o aquella contratada por prestación de servicios de apoyo a la gestión de la institución, teniendo presente que la entidad no cuenta en algunos eventos, con personal de planta conocedor de la materia, la cual se designará en el respectivo contrato o mediante comunicación dirigida al responsable de ejercerla.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL INTERVENTOR Y DE LOS SUPERVISORES TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

Son funciones comunes del interventor y del supervisor técnico:

1. Proyectar y firmar junto con el contratista el acta de inicio, previa legalización del contrato.
2. Informar de manera oportuna a la Oficina Asesora Jurídica sobre la necesidad de actualizar pólizas y no continuar la ejecución del contrato si la misma se encuentra desactualizada.
3. Controlar, vigilar y supervisar que el objeto del contrato se ejecute en las cantidades, calidades, tiempos y especificaciones técnicas establecidas en el

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

alcance del objeto convenido o sus anexos, con el ánimo de que éste se ejecute a cabalidad o por el contrario, cuando haya dificultades se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista incumplido.

4. Sustentar y realizar recomendaciones de suscripción de contratos adicionales o modificatorios al contrato principal en tiempo o valor.
5. Sustentar y determinar, según el tipo de contrato la necesidad de autorizar las mayores o menores cantidades de obra.
6. Autorizar y vigilar que el desembolso y ejecución del anticipo se realice de acuerdo a los procedimientos legales.
7. Aplicar las formulas de reajustes de precios que fueron pactadas en el respectivo contrato.
8. Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando en tales casos las causales y justificaciones que dan lugar a ello.
9. Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra un contratista, y oficiar a la Gerencia para adoptar las medidas pertinentes.
10. Verificar que los bienes y servicios que deban ingresar a los activos de la institución, cumplan los procedimientos establecidos en los manuales y protocolos de la institución.
11. Realizar los informes de recibo a satisfacción de bienes, obras o servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos.
12. Proyectar y firmar junto con el contratista las actas de recibo parcial y final de los bienes o servicios contratados.
13. Exigir al contratista una vez entregados a la institución los bienes y/o servicios que requieran garantías, la actualización de la misma.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

14. Remitir a más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato los soportes de ejecución del mismo (acta de recibo final) a la oficina de interventoría administrativa y financiera, para que se realice la liquidación del contrato.

Además de las anteriores son funciones específicas del supervisor técnico:

- a) Exigir que para la firma del acta de inicio, los pagos parciales y final, el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social; salud, pensión y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- b) Exigir que el personal que participa en la ejecución de los contratos cumpla con los perfiles exigidos en el contrato y sus anexos, manteniendo un archivo digital o físico con la información.
- c) Suscribir el acta de desembolso de los recursos entregados como anticipo y hacer seguimiento a su inversión.
- d) Remitir oportunamente los informes y soportes técnicos a la oficina de interventoría administrativa y financiera, para llevar a cabo los pagos y liquidación del contrato.

Son funciones específicas del supervisor administrativo y financiero:

- a. Las establecidas en el manual de funciones que no sean contrarias al presente manual.
- b. Requerir al contratista, interventor y/o supervisor técnico para que de manera oportuna se allegue la información necesaria para el trámite de las cuentas y la liquidación del contrato.
- c. Verificar que la suma a cancelar corresponda a las actividades ejecutadas del contrato.
- d. Verificar que en los documentos soportes se encuentra acreditado que el contratista esta a paz y salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social; salud, pensión y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

- e. Suscribir el acta de supervisión administrativa y financiera con base en los informes y actas suscritas por el supervisor y/o interventor técnico para los pagos correspondientes.
- f. Vigilar que el desembolso y ejecución del anticipo se desarrolle de acuerdo a los procedimientos legales. De igual forma los rendimientos financieros que puedan generar los recursos entregados como anticipo deberán ser reembolsados a los activos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander.
- g. Verificar que para pagos parciales, final o acta de liquidación las garantías se encuentren actualizadas.
- h. Suscribir el acta de liquidación del contrato con base en los informes y actas suscritas por el supervisor y/o interventor técnico.
- i. Remitir en forma oportuna a la Oficina Asesora Jurídica los originales de las actas de inicio, parciales, de recibo final y de liquidación, así como sus soportes para que reposen en el expediente principal del contrato.
- j. Expedir las constancias de ejecución del contrato que soliciten los contratistas con base en los informes técnicos.

Nota: En el evento en que en la supervisión técnica del contrato converjan varios funcionarios de la institución el acta de inicio deberá ser proyectada por la oficina de interventoría administrativa y financiera.

ARTICULO 12. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander se liquidarán de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del acuerdo de junta directiva N°. 016 del 2012, manual de contratación, el cual señala *“los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro del término fijado en el pliego de condiciones de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación,*

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
ACUERDO DE JUNTA No. 031 DE 2014**

Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

o a la fecha del acuerdo que la disponga. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación contarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que debe a cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación de los contratos se dará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993”.

ARTÍCULO 13. ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN. La Oficina Asesora Jurídica llevará un archivo original de la etapa precontractual, contractual y pos-contractual, el cual mantendrá bajo su custodia hasta tanto sea enviado al archivo central.

ARTICULO 14. VIGENCIA. El presente manual rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los Ocho (8) días del mes de Julio de 2014.

REINALDO JAZZNETH VIVIESCAS
Presidente Delegado



EIMAR SANCHEZ SANCHEZ
Secretario